

Universidad Mayor de San Simón
Vicerrectorado

***Reglamento
de la Escuela
Universitaria de
Posgrado***

Cochabamba, marzo de 2015

Índice

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. DEL OBJETO, ALCANCES, BASES LEGALES, CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO..... | 2 |
| DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO..... | 2 |
| CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL POSGRADO..... | 3 |
| DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO DE LA UMSS..... | 3 |
| DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO..... | 4 |
| DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS..... | 5 |
| DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO FACULTATIVO O CENTRO UNIVERSITARIO..... | 5 |
| DE LAS DIRECCIONES DE POSGRADO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS..... | 6 |
| CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO..... | 7 |
| DE LOS PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO..... | 8 |
| De los cursos cortos..... | 8 |
| De los programas de diplomado..... | 8 |
| DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO..... | 9 |
| Especialidad Superior..... | 9 |
| Especialidad y subespecialidad clínico-quirúrgica..... | 10 |
| Maestría..... | 10 |
| Maestría científica..... | 11 |
| Programas de doctorado..... | 12 |
| CAPÍTULO IV. DEL CREDITAJE, CONVALIDACIÓN Y REVÁLIDA DE PROGRAMAS DE POSGRADO..... | 13 |
| CAPÍTULO V. DE LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO..... | 13 |
| CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LOS POSGRADUANTES..... | 14 |
| CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCENTE..... | 15 |
| CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO..... | 16 |
| CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES..... | 17 |

Capítulo I. Del objeto, alcances, bases legales, creación, fines y objetivos de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es normar las actividades académico-administrativas del posgrado de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 2. El presente documento reglamenta las actividades de todas las unidades de posgrado dependientes de facultades, escuelas, centros y de la propia Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo 3. La base legal del presente Reglamento es la normativa de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 4. Mediante R.R. N° 13/01 del 29 de enero de 2001, se crea la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Mayor de San Simón-EUPG, como un organismo descentralizado y multidisciplinario, encargado de dirigir, planificar, normar, ejecutar y coordinar las actividades de posgrado de la UMSS, bajo dependencia del Vicerrectorado.

Artículo 5. Se aprueba el presente Reglamento, cuya naturaleza jurídica es de carácter público, universitario y administrativo, debiendo, por tanto, atenderse a los principios y normas del derecho público universitario y constituir el marco normativo para la organización y el funcionamiento de la EUPG.

Artículo 6. Son principios del posgrado los siguientes:

Pertinencia. El posgrado de la UMSS persigue generar, transferir y socializar los conocimientos científicos y tecnológicos, necesarios para el desarrollo humano sostenible, económico, social y cultural del país.

Excelencia académica. El posgrado de la UMSS oferta programas de la más alta calidad académica y científica, avalados por adecuados sistemas de evaluación y acreditación.

De la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo 7. La Escuela Universitaria de Posgrado es un ente académico, conformada por una estructura en la que participan organismos colegiados, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

La Escuela Universitaria de Posgrado, posee un nivel directivo universitario y varios intermedios para cada unidad académica, además de centros independientes de facultades, carreras o programas.

Capítulo II. De la estructura organizativa del posgrado.

Artículo 8. La Escuela Universitaria de Posgrado está estructurada de la siguiente forma:

- a. Comité Académico del Posgrado de la EUPG
- b. Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado
- c. Comité Académico de la unidad académica o centro universitario
- d. Direcciones de Posgrado de las unidades académicas y centros universitarios.

Del Comité Académico de Posgrado de la UMSS.

Artículo 9. El Comité Académico del Posgrado está constituido por el Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, en calidad de Presidente, además de los Directores de Posgrado o sus representantes.

Artículo 10. El Comité Académico del Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas generales del posgrado
- b. Conocer, estudiar y aprobar los programas de posgrado, presentados por las unidades académicas y centros universitarios
- c. Conocer, estudiar, aprobar e impulsar la ejecución de programas de posgrado de carácter estratégico e institucional, propuestos por la Dirección de la Escuela para su ejecución por las unidades académicas, centros universitarios, por la propia Dirección de la Escuela o, preferentemente, en forma multidisciplinaria e interinstitucional
- d. Estudiar, validar y revalidar diplomas y títulos de posgrado, expedidos por Universidades del exterior, previo informe del Departamento de Coordinación Académica de la EUPG, de acuerdo a normativa vigente
- e. Asegurar niveles y mecanismos de coordinación entre las Direcciones de Posgrado Facultativas, los Centros Universitarios y Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado
- f. Elaborar y/o modificar el reglamento interno y los reglamentos específicos del posgrado.
- g. El Comité Académico del Posgrado mantendrá reuniones mensuales y otras extraordinarias, a convocatoria de la Dirección
- h. A solicitud escrita, de por lo menos tres de sus miembros, podrá también convocarse a reuniones extraordinarias
- i. La asistencia de los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio
- j. En concordancia con los Departamentos correspondientes de la Dirección de la EUPG, promover la evaluación y gestionar la acreditación de los programas de posgrado, en coordinación con la Dirección Universitaria de Evaluación y Acreditación.

De la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Artículo 11. La Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado tiene como función principal dirigir, planificar, coordinar, monitorear y evaluar los programas de posgrado ejecutados por las unidades académicas y centros universitarios de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 12. Para ser Director de la EUPG es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente con más de 5 años en ejercicio
- b. Poseer al menos grado de Maestría
- c. Tener experiencia en educación posgradual

Artículo 13. El período de gestión del Director de la EUPG tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 14. El Director de la Escuela Universitaria de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento
- b. Velar por el cumplimiento de los aspectos académico-administrativos y operativos del posgrado, expresamente mencionados en el presente reglamento, así como otros que fueran necesarios para el buen desenvolvimiento de la Escuela Universitaria de Posgrado
- c. Administrar los recursos financieros de la EUPG acorde a la normativa universitaria
- d. Solicitar al Rector realizar reválidas de diplomas ó títulos de posgrado emitidos en el exterior; y otorgar grados académicos y expedir Certificados, Diplomas o Títulos de Posgrado a los posgraduantes que hubieran cumplido con los requisitos, de acuerdo a normativa vigente
- e. Presentar planes estratégicos, operativos e informes del posgrado al Comité Académico y a las autoridades superiores que requieran
- f. Solicitar al Rector el nombramiento del personal administrativo y académico de la Dirección de la EUPG
- g. Participar de las reuniones del Honorable Consejo Universitario y Comité Académico del mismo
- h. Convocar y presidir las sesiones del Comité Académico de Posgrado
- i. Asumir la representación de la Universidad Mayor de San Simón ante los organismos regionales, nacionales e internacionales que regulan y coordinan actividades de posgrado
- j. Supervisar la planificación y ejecución de tareas de los Departamentos dependientes de la Dirección
- k. Presidir los concursos de méritos y otros mecanismos para la selección de personal de sus Departamentos
- l. Coordinar, monitorear, evaluar y supervisar las actividades académicas y administrativas de las unidades de posgrado
- m. Suscribir acuerdos específicos y relativos al posgrado y establecer relaciones con otras instituciones
- n. Gestionar recursos económicos para la EUPG

Artículo 15. Para ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones, la Escuela Universitaria de Posgrado contará, además de un Director, con cuatro Departamentos, que inicialmente son los siguientes: Departamento de Gestión Administrativa y Financiera, Departamento de Formación Docente y Educación Continua, Departamento de Educación a Distancia y Departamento de Coordinación Académica.

Artículo 16. Las atribuciones y funciones de las Jefaturas de Departamento estarán contenidas en el Manual de Funciones específico de la Dirección de la EUPG.

Artículo 17. Los Departamentos de la Escuela Universitaria de Posgrado podrán ser reestructurados, en función a los planes del posgrado y a los de la UMSS, mediante solicitud al Vicerrector.

Artículo 18. Son requisitos para el cargo de Jefe de Departamento de la EUPG:

- a. Poseer grado académico, mínimo de Maestría
- b. Ser docente con más de 2 años de antigüedad.

De las Unidades Académicas y Centros Universitarios.

Artículo 19. Las unidades académicas y centros universitarios de posgrado dependen del Decano de la unidad y del Vicerrector, respectivamente y funcionalmente de la Dirección de la EUPG. Son unidades de planificación, programación y ejecución de programas de posgrado.

Artículo 20. Las unidades académicas y centros universitarios, dispondrán de un director, coordinadores, docentes y personal de apoyo, de acuerdo a sus necesidades.

Del Comité Académico del Posgrado Facultativo o Centro Universitario.

Artículo 21. Cada unidad de posgrado debe estructurar un Comité Académico conformado por:

- a. El Decano
- b. El Director Académico
- c. Jefes de unidades relacionadas a la investigación e interacción social
- d. El Director del Posgrado

Artículo 22. En el caso de las unidades descentralizadas (centros universitarios), el comité académico de cada una de ellas estará conformado de acuerdo a sus características y reglamento interno.

Artículo 23. Las funciones del Comité Académico serán:

- a. Conducir el proceso de selección del Director de Posgrado facultativo o centro universitario y proponer su nombramiento al Rector
- b. Establecer las líneas estratégicas de la unidad de posgrado
- c. Conocer, aprobar y evaluar los planes operativos de la Dirección de Posgrado
- d. Aprobar, en primera instancia, las propuestas de programas de posgrado para que éstas sean elevadas a consideración de la Dirección de la EUPG
- e. Constituir un órgano de asesoramiento y consulta del Director de la unidad de posgrado
- f. Promover la evaluación y gestionar la acreditación de los programas de posgrado
- g. Emitir resoluciones por simple mayoría

De las Direcciones de Posgrado de las Unidades Académicas y Centros Universitarios.

Artículo 24. Cada unidad de posgrado contará con un Director, con el rango de Jefatura de Departamento.

Artículo 25. El nombramiento del Director de la unidad académica o centro universitario será efectuado a través de una Resolución Rectoral, a solicitud del Decano o Vicerrector, en su caso.

Artículo 26. Para ser Director de las unidades académicas y centros universitarios se requiere:

- a. Ser docente con más de dos años de antigüedad
- b. Tener grado académico, mínimo de Maestría
- c. Tener experiencia en educación posgradual
- d. Presentar un Plan Operativo enmarcado en el plan estratégico del posgrado y en el de su unidad académica.

Artículo 27. El período de gestión del Director de las unidades académicas y centros universitarios será de tres (3) años.

Artículo 28. El Director de la unidad académica o centro universitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento
- b. Velar por el cumplimiento de las decisiones de su Comité Académico
- c. Solicitar al Rector, con el visto bueno del Decano el nombramiento de personal administrativo y académico de acuerdo a procedimiento establecido
- d. Presentar planes operativos e informes de las actividades del posgrado al Comité Académico Facultativo o a la Dirección de la EUPG, en su caso
- e. Dirigir, coordinar, monitorear, evaluar y supervisar las actividades académicas y administrativas de su unidad

Del Personal Académico.

Artículo 29. Para el desarrollo de los programas de posgrado en la EUPG, cada unidad de posgrado contará con Coordinadores y Docentes, los cuales deben acreditar:

- a) Poseer Diploma Académico de Licenciatura, extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por una universidad del sistema, si es que residen en Bolivia. Quedan exentos de la reválida los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos
- b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al nivel que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde

Artículo 30. El personal académico del Posgrado será contratado de conformidad a la Reglamentación Universitaria.

Capítulo III. De los estudios de posgrado.

Artículo 31. Se entiende por estudios de posgrado a los que se realizan después de la obtención del Grado Académico. El posgrado está orientado a profundizar y complementar estudios, perfeccionar destrezas profesionales, adquirir habilidades para la investigación, generar conocimientos científicos y desarrollar la cultura en correspondencia con los problemas de interés regional y nacional, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología, con enfoque preferentemente integrador, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

Artículo 32. Los estudios de posgrado tienen como finalidad:

- a. Perfeccionar el desempeño de los profesionales universitarios profundizando sus habilidades de investigación y de generación de conocimientos científicos en correspondencia con las necesidades y las demandas de la sociedad.
- b. Perfeccionar el desempeño de los profesionales que sirvan a los altos fines del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en la región y el país.

Artículo 33. En los programas de posgrado, se establecen las siguientes modalidades de formación:

- a. **Semipresencial.** Las actividades académicas, se desarrollan con presencia estudiantil en unas y sin presencia física de los estudiantes en otras. Incluye actividades en aula y entornos virtuales.
- b. **A Distancia.** Es la modalidad en la que el desarrollo de actividades académicas, no requiere la presencia física del estudiante y se cumple con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación. La educación a distancia tiene también las denominaciones de Educación Virtual, Educación o Formación On-Line, E learning, B learning, Enseñanza telemática y enseñanza mediada por sistemas informáticos.

Artículo 34. Los estudios de posgrado que reconoce la Universidad Mayor de San Simón se clasifican en:

Programas que no otorgan grado académico.

1. Cursos cortos
2. Diplomado

Programas que otorgan grado académico.

1. Especialidad Superior
2. Especialidad clínico quirúrgica
3. Subespecialidad clínico quirúrgica
4. Maestría
5. Maestría científica
6. Doctorado
7. Post - Doctorado

Artículo 35. La planificación de programas de posgrado, se efectúa en el marco del Modelo Académico de Posgrado, Modelo Educativo Universitario y según estructura establecida en la Guía para el Diseño de Programas de la Escuela Universitaria de Posgrado.

De los programas que no otorgan grado académico

Artículo 36. Los estudios que no otorgan grado académico tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Se trata de una amplia gama de actividades educativas que, enmarcadas en el concepto de educación continua y permanente, permiten la construcción, ampliación y perfeccionamiento de conocimientos y habilidades básicas y especializadas requeridas en el desempeño profesional.

De los cursos cortos

Artículo 37. Son cursos que abordan, actualizan y profundizan temas o contenidos específicos de una disciplina o un campo del saber. La carga horaria mínima es equivalente veinte horas (1/2 crédito).

De los programas de diplomado

Artículo 38. El Diplomado es un programa de formación en un área específica; que está orientado a profundizar competencias necesarias para el desempeño de profesional.

Artículo 39. A los programas de Diplomado podrán acceder profesionales con formación de técnico superior, licenciatura o grado superior y los estudiantes que

han concluido el grado condicionados a la presentación de su Diploma Académico, antes de la conclusión del programa.

Artículo 40. Para que un programa de Diplomado sea aprobado, debe ser elaborado, según estructura establecida por la EUPG.

Artículo 41. Se establece que los programas de Diplomado tendrán como mínimo 20 créditos, equivalentes a 800 horas de actividad académica.

Los Diplomados semipresenciales sin entorno virtual deben cumplir al menos 200 horas presenciales y las restantes horas no presenciales.

Los Diplomados semipresenciales con entorno virtual deben cumplir 240 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales; y 560 horas no presenciales.

Los Diplomados a distancia deben cumplir al menos 240 horas virtuales y las restantes horas no presenciales.

Artículo 42. Para optar el **certificado** de diplomado, el estudiante debe cursar y aprobar todos los módulos del plan de estudios y el trabajo final.

De los programas que otorgan grado académico

Especialidad Superior

Artículo 43. Los programas de especialidad superior tienen por objeto desarrollar competencias para resolver problemas específicos en un campo profesional y en el área de la salud, tiene por objeto desarrollar competencias específicas de su campo profesional y que no están relacionadas con el desarrollo de habilidades clínico-quirúrgicas y/o laboratoriales.

Artículo 44. Los programas de especialidad superior tendrán como mínimo 40 créditos, equivalentes a 1.600 horas de actividades académicas.

La Especialidad Superior semipresencial sin entorno virtual debe cumplir al menos 560 horas presenciales y las restantes horas no presenciales.

La Especialidad Superior semipresencial con entorno virtual debe cumplir 640 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales; y 960 horas no presenciales.

La Especialidad Superior a distancia debe cumplir al menos 640 horas virtuales y las restantes horas no presenciales.

Artículo 45. Para la obtención del grado académico de "especialista" se requiere el cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado.

Artículo 46. El Trabajo de Grado está orientado a verificar el logro de las competencias definidas por el respectivo programa y puede adoptar una de las siguientes modalidades:

- a. Una monografía, entendida ésta como el producto de una investigación bibliográfica, destinada a establecer el estado del arte de un área de la ciencia y su dominio sobre la misma
- b. Una prueba de competencias coherente con el perfil del programa
- c. Un proyecto de intervención relacionado al programa

Especialidad y subespecialidad clínico-quirúrgica

Artículo 47. Tiene el objetivo de perfeccionar profesionales especializados y subespecializados en el marco de la calidad y competitividad, basados en principios de integralidad, ética y bioética médica, interculturalidad, intersectorialidad, equidad, género e investigación en las áreas clínicas y quirúrgicas que contribuyan a mejorar el Sistema Boliviano de Salud.

Artículo 48. La especialidad y subespecialidad clínico quirúrgica, se desarrollan bajo el régimen de dedicación exclusiva a ser cumplido en un plan de estudios con un mínimo de tres y dos años de formación respectivamente.

Artículo 49. La especialidad y subespecialidad clínico quirúrgica médica se desarrollan en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Medica y el presente Reglamento.

Artículo 50. Los programas de especialidad y subespecialidad clínico quirúrgica se estructuran de la siguiente manera:

- a. Las especialidades clínicas o quirúrgicas del área de medicina, se cursan en tres o más años de estudios con una carga horaria de al menos 4.000 horas/año a dedicación exclusiva y en forma consecutiva
- b. Las subespecialidades clínicas o quirúrgicas del área de medicina, se cursan luego de contar con el Diploma de Especialista en dos o más años de estudios con una carga horaria de al menos 4.000 horas/año a dedicación exclusiva y en forma consecutiva
- c. Las especialidades clínicas de odontología, enfermería, bioquímica y otras áreas de las ciencias de la salud, deberán contar con una carga horaria de al menos 2.500 horas/año.
- d. En los programas de especialidad y subespecialidad del área de medicina y la especialidad de odontología, enfermería, bioquímica y otras áreas de salud, la modalidad de graduación es un Trabajo de Grado, basado en la demostración del logro de competencias profesionales

Maestría

Artículo 51. Tienen el objetivo de perfeccionar profesionales con competencias en un campo específico del saber, para desempeñarse con alto nivel profesional.

Artículo 52. Los programas de maestría tienen como mínimo 60 créditos, equivalentes a 2.400 horas de actividades académicas.

La Maestría semipresencial sin entorno virtual debe cumplir al menos 560 horas presenciales, 360 horas de desarrollo del trabajo de grado y las restantes horas no presenciales.

La Maestría semipresencial con entorno virtual debe cumplir con 600 horas distribuidas en horas presenciales y horas virtuales, 360 horas de desarrollo del trabajo de grado y 1440 horas no presenciales.

La maestría a distancia debe cumplir al menos 600 horas virtuales, 360 horas de desarrollo de la tesis y las restantes horas no presenciales.

Artículo 53. La modalidad de graduación está orientada a la verificación del logro de las competencias definidas para el respectivo programa. Para la obtención del grado académico de magister, además del cumplimiento y aprobación del programa, se debe sustentar y aprobar una de las siguientes modalidades de trabajo de grado:

- a. Tesis
- b. Proyecto de Grado
- c. Proyecto de intervención en algún área relacionada al programa
- d. Informe de simulación de negocios

Artículo 54. El grado obtenido en este tipo de maestría será de Magíster (Mgr.).

Maestría científica

Artículo 55. La maestría científica está orientada a la producción de conocimientos y/o de tecnología, mediante el estudio de un área de la ciencia y la consiguiente aplicación de métodos de investigación.

Artículo 56. Los programas de maestría científica tienen el propósito de lograr:

- a. Capacitación sistemática y rigurosa en métodos, técnicas y procedimientos de investigación científica
- b. Organización y control del proceso de generación de conocimientos en áreas de la ciencia y la tecnología.
- c. Elaboración de una investigación concreta de alto nivel científico

Artículo 57. Los programas de la maestría científica tendrán como mínimo 60 créditos, equivalentes a 2.400 horas de actividades académicas, principalmente en actividades de investigación.

Artículo 58. El trabajo de Grado de la Maestría científica consiste en el desarrollo de una investigación científica - Tesis de Grado, la cual debe ser un trabajo original e inédito del posgraduante.

Artículo 59. El programa de Maestría científica debe cumplir con un mínimo de módulos equivalentes a 1200 horas académicas (30 créditos) con al menos 300 horas presenciales y las restantes horas no presenciales; actividades de investigación equivalentes a 640 horas (16 créditos) y la elaboración de una Tesis de Grado igual a 560 horas (14 créditos) equivalentes en total a las 2400 horas académicas (60 créditos).

Artículo 60. Las actividades de investigación en un Programa de Maestría científica pueden desarrollarse en un centro de investigación, unidad de Posgrado de la UMSS o de una universidad extranjera.

Artículo 61. Para la obtención del grado, además del cumplimiento y aprobación del programa, se debe sustentar y aprobar la tesis de grado.

Artículo 62. El grado académico obtenido a la culminación del programa es de *Magister Scientiarum* (MSc.).

Programas de doctorado

Artículo 63. Son programas de posgrado que profundizan el estudio de un área de la ciencia y que desarrollan investigación científica de alto nivel.

Artículo 64. Para la obtención del grado de Doctor (Ph. D.), de manera secuencial a la Maestría o Especialidad Clínico-Quirúrgica, se requiere de un mínimo de 70 créditos, equivalentes a 2.800 horas de actividades académicas, de investigación y la sustentación y aprobación de una Tesis Doctoral.

Artículo 65. La Tesis Doctoral es individual y debe constituir un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dicho estudio da derecho, a quien cumpla y aprueba el programa en su totalidad, a obtener el grado de Doctor (*Philosophiae Doctor*, Ph. D.).

Artículo 66. Los programas de Doctorado en la EUPG se rigen específicamente bajo el Reglamento de Programas Doctorales.

Programas Posdoctorales

Artículo 67. Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

Artículo 68. Para la obtención del grado académico de Posdoctor en Ciencias (P. Ph. D.) de manera secuencial al de Doctor (Ph. D.) se desarrollará investigación Posdoctoral.

El programa de Posdoctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación con refuerzo teórico epistemológico y exige la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas.

De los plazos para la defensa de trabajos finales

Artículo 69. Una vez concluidos todos los módulos del Programa Posgradual, los posgraduantes deberán estar en condiciones de sustentar el Trabajo Final y Trabajo de Grado. En caso de presentarse algún impedimento, el posgraduante deberá sujetarse a los siguientes plazos máximos para la presentación y defensa final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos se cerrará el programa y el Kárdex Académico de cada posgraduante, certificándose solamente los módulos aprobados. Los plazos que rigen a partir de la conclusión del programa:

- a) Diplomado: 8 meses
- b) Especialidad Superior: 2 años
- c) Especialidad Clínico Quirúrgica: 2 años, para profesionales médicos registrá el Sistema Nacional de Residencia Médica
- d) Subespecialidad Clínico Quirúrgica: para profesionales médicos registrá el Sistema Nacional de Residencia Médica
- e) Maestría: 3 años
- f) Maestría Científica: 3 años
- g) Doctorado: 5 años

Capítulo IV. Del creditaje, convalidación y reválida de programas de posgrado.

Artículo 70. Se establece que un crédito es equivalente a 40 horas reloj de actividades académicas de cursos que otorgan o no grado académico.

Artículo 71. La convalidación de módulos podrá darse en un mismo Programa y /o en diferentes programas según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 72. Los títulos y niveles de Posgrado obtenidos en el exterior del país, serán revalidados según el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el Exterior del País.

Capítulo V. De la creación, aprobación y acreditación de los programas de posgrado.

Artículo 73. La presentación de programas de posgrado, debe ser dirigida a la Dirección de la EUPG, la cual, pondrá a consideración la pertinencia disciplinar al Comité Académico de la EUPG para su aprobación.

Artículo 74. A través de sus respectivos Departamentos, la Dirección de la EUPG verificará la inclusión de todos los criterios y estándares detallados en la Guía para la Elaboración de Programas. Una vez cumplidos los requisitos, la Jefatura correspondiente y la Dirección, elaborarán un informe académico-administrativo para dar curso a la ejecución del programa y seguirá su proceso para la obtención de la Resolución Rectoral en los casos que ameriten.

Artículo 75. Los programas de Especialidad, Subespecialidad, Maestría y Doctorado de primera versión, para su ejecución deben ser autorizadas por Resolución Rectoral.

Artículo 76. Los programas deberán desarrollar un proceso de evaluación al final de cada versión y remitir sus resultados a la Dirección de la EUPG. La evaluación integral de programas se basa en la Guía de Evaluación de Programas. Sus resultados deben ser base para implementar acciones de mejora en futuras versiones.

Artículo 77. El Comité Académico de la EUPG, es el encargado de promover y desarrollar la evaluación integral de programas, así como de gestionar la acreditación de los mismos en coordinación con la DUEA ante los organismos competentes.

Capítulo VI. Régimen de los posgraduantes.

Artículo 78. Los posgraduantes para postularse a programas de Posgrado deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos:

- a) Poseer Título Profesional con Grado de Técnico Superior para la postulación a Diplomado
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional de Licenciatura para la postulación a Diplomado. Excepcionalmente, los estudiantes que han concluido el grado condicionados a la presentación de su Diploma Académico, antes de la conclusión del programa.
- c) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura para la postulación a programas de Especialidad, Subespecialidad y Maestría
- d) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura y Diploma de Maestría o Especialidad Clínico Quirúrgica para la postulación a programas de Doctorado
- e) Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura y Diploma de Doctorado para la postulación a Posdoctorado
- f) Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su admisión deberán realizar su trámite correspondiente para la reválida y convalidación del Título en conformidad a reglamentos y normas vigentes

Artículo 79. Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de Posgrado, es requisito básico presentar:

Postulantes nacionales

- a) Fotocopia del Diploma Académico y Título Profesional. A partir del inicio del programa, el postulante tiene un plazo de tres meses para presentar ambos documentos legalizados
- b) *Curriculum Vitae*
- c) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado

Postulantes extranjeros

Residentes en Bolivia

- a) Presentar documentos que acrediten la residencia legal en el país
- b) Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero deberán presentar fotocopia legalizada del Título revalidado
- c) *Curriculum Vitae*
- d) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado

Residentes en el extranjero

- a) Fotocopia a colores o fotocopia legalizada del diploma académico validado por la representación diplomática del Estado Plurinacional de Bolivia en el país de origen y la Cancillería en Bolivia
- b) *Curriculum Vitae*
- c) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado

Artículo 80. Cada unidad de posgrado o centro universitario de la EUPG debe velar por el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos para los posgraduantes.

Artículo 81. Los estudiantes de Posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deben cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad Mayor de San Simón.

Capítulo VII. Régimen docente.

Artículo 82. Se reconocen las siguientes actividades de docencia en la EUPG:

- a) Los docentes de posgrado: son los que imparten módulos consignados en el Plan de Estudios de un programa de Posgrado y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
- b) Los docentes-investigadores: son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de Posgrado, como también los que desarrollan actividad investigativa con carácter

disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de la universidad.

Artículo 83. Los docentes de la EUPG serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública.

Artículo 84. La EUPG reconoce cuatro tipos de docentes:

- a) Docente Contratado: Es el profesional que ingresa a la EUPG para ejercer la docencia por un período determinado sobre la base estipulada de un contrato especial.
- b) Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable Consejo Universitario a propuesta del Comité Académico de la EUPG, por sus méritos, sobresaliente trayectoria académica y científica y el apoyo al Posgrado de la UMSS.
- c) Docente Nacional o Extranjero Invitado: Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico, que esté vinculado al Posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en la EUPG sujeto a contrato o convenio especial.
- d) Docente a Dedicación Exclusiva: Es el profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el grado y/o en el Posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

Artículo 85. Los Coordinadores de Programa ó Área de la EUPG serán contratados mediante Convocatoria Pública en cumplimiento del Reglamento de Coordinadores.

Artículo 86. Las unidades de la EUPG, según su requerimiento podrán delegar la función de Coordinación General y/o Coordinación de Programa a un docente a dedicación exclusiva, que cumpliendo con el perfil exigido realizará las actividades en horarios inherentes a su cargo docente exclusivo, sin que esto signifique una remuneración adicional. Su designación se realizará a solicitud del Comité Académico de posgrado mediante nombramiento por la máxima autoridad de la unidad (Consejo Facultativo o Directorio), en cumplimiento del Reglamento de Coordinadores.

Capítulo VIII. Del régimen administrativo y financiero

Artículo 87. Las unidades de posgrado en el régimen Administrativo y financiero están regidas por la leyes en vigencia, en el marco del presente Reglamento, reglamentos específicos tales como el Reglamento de Facturación, Reglamento de Descuentos, Reglamento de Contratación de Coordinadores, los que correspondan al régimen financiero de la UMSS y otros pertinentes, así como los acuerdos emitidos por el Comité Académico de la EUPG.

Artículo 88. Son recursos financieros del posgrado, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Presupuesto Universitario
- b. Recaudaciones por concepto del servicio educativo modular de Posgrado
- c. Recursos provenientes de redes conjuntas, cooperación internacional, fondos especiales, fundaciones y otras fuentes en la forma de donaciones, transferencias, servicios y otros
- d. Los provenientes de Reválidas de Diplomas y Títulos de Posgrado emitidos en el exterior del país.
- e. Los que correspondan a la emisión de Certificados, Diplomas, Títulos de Posgrado en provisión nacional y Supletorios de los posgraduantes que concluyen los programas llevados a cabo por la EUPG.

Artículo 89. Los recursos financieros provenientes de Reválidas de Diplomas y Títulos de Posgrado del Exterior y los de emisión de fichas académicas, certificados, Diplomas, Títulos de Posgrado en provisión nacional y Supletorios de los posgraduantes que concluyen los programas llevados a cabo por la EUPG son recursos propios de la Dirección de la EUPG.

Artículo 90. Los recursos financieros provenientes de servicios ejecutados por las unidades de posgrado y centros universitarios de la EUPG y de utilidades de programas posgraduales, en un porcentaje, son recursos propios de la Dirección de la EUPG, basados en acuerdos periódicos emitidos por el Comité Académico de Posgrado.

Capítulo IX. Disposiciones finales.

Artículo 91. Todas las unidades académicas y centros universitarios que al presente administran y ejecutan programas de posgrado, deberán adecuar su estructura y funcionamiento al presente reglamento.

Artículo 92. La modificación parcial o total al presente Reglamento podrá ser elevada por el Comité Académico de la EUPG, para ser considerada por el Rector y en su caso refrendada por una Resolución Rectoral.

Artículo 93. Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

//..